

artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventora del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3936 *ORDEN de 8 de enero de 1990 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de enero de 1988, recaída en el recurso número 25.555, interpuesto por la Entidad «Asefa, Sociedad Anónima», de Madrid, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 5 de marzo de 1985, en relación con la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.555, interpuesto por la Entidad «Asefa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de marzo de 1985, en relación con la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado ha sido admitido a un solo efecto, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia apelada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Pérez de Acosta, en nombre y representación de la Entidad demandante "Asefa, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 5 de mayo de 1985, sobre improcedencia del recurso de alzada al que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente revocamos y dejamos sin efecto el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

3937 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.189, promovido por la Entidad «Covimar, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de marzo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.189 promovido por la Entidad «Covimar, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de marzo de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Covimar, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de marzo de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia sobre retención por el Impuesto General sobre

Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3938 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 7 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.521, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.521 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 336.745 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36, 2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3939 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.715, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valladolid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.715, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valladolid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal

Económico-Administrativo Provincial de Valladolid de 29 de octubre de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

3940 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 14. 28. 21. 44. 34. 32.

Número complementario: 1.

Día 12 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 40. 31. 27. 17. 42. 23.

Número complementario: 36.

Día 13 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 43. 6. 3. 2. 44. 45.

Número complementario: 12.

Día 14 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 18. 7. 14. 27. 37. 43.

Número complementario: 44.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 7/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de febrero de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 19, 20 y 21 de febrero de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3941 *ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se modifica la Orden de 5 de enero de 1990 que resuelve el expediente sancionador incoado al Centro privado concertado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).*

Por Orden de fecha 5 de enero de 1990 se resuelve el expediente sancionador incoado al Centro privado concertado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).

En el párrafo quinto de dicha Orden se dice:

«De esta propuesta, según consta en el expediente, se dió traslado al interesado, en fecha 4 de septiembre de 1989, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.»

Examinada la documentación presentada por el Instructor del expediente se observa que la fecha en que se concedió al interesado el plazo de alegaciones, según consta en el correspondiente impreso de acuse de recibo, es el 5 de octubre de 1989.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 5 de enero de 1990, en su párrafo quinto, en el siguiente sentido:

«De esta propuesta, según consta en el expediente, se dió traslado al interesado, en fecha 5 de octubre de 1989, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3942 *RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de Transportistas por Carretera, Agencia de Transportes de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por Resolución de 9 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la misma, en consonancia con el artículo 4.º del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo,

Esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto:

Primero.-Determinar la composición del Tribunal calificador de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Transportistas por Carretera, Agencia de Transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, que actuará en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y que figura en el anexo I.

Segundo.-Publicar como anexo II el lugar, fecha y hora de celebración de los distintos ejercicios de las referidas pruebas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Madrid, 30 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Tribunal

Presidente: Don Fausto Morell Vivó.

Vocales: Don Javier Sánchez Rodríguez, don José Payeras Estelrich y don Vicente Ortega Taberner.

Secretario: Don Antonio Murillo Ballesteros.

Suplentes:

Presidenta: Doña María Antonia Rotger Frau.

Secretaria: Doña Francisca Reus Beltrán.

Vocales: Doña Berta Ripoll Sánchez, doña Rosa María Delgado Plaza, doña María Fernanda Roa Nonide, don Carlos Eznarriaga Fernández, don Sebastián Pons Pozuelo, don Juan Manuel Lafuente Mir, don Miguel Gayá Salom y don Enric Molina Soler.

ANEXO II

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Lugares, fechas y horas de celebración de los ejercicios

Lugares:

Palma de Mallorca: Universidad Nacional de Educación a Distancia (calle Piedad).